

37004

Al contestar cite este número



Radicado No:
202637004000016241

La Dorada, 18 de febrero de 2026

Señor (a)
CIUDADANO (A)

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Anónimo SIM No 1764940574

En el Sistema de Información Misional –SIM – se encuentra radicado bajo el número 1764940574, del 11 de febrero de 2026, derecho de petición de carácter anónimo, mediante el cual se solicita información y orientación, exponiendo la siguiente situación:

“ Se comunica Petionario/a quien informa que desde hace un año lleva en lista de espera para el cupo de un CDI y solicita una respuesta de fondo sobre, que es lo que pasa con respecto a esto, ya que en el CDI de caldas, Norcasia “en vez de aumentar los cupos, rebajaron la cobertura diciendo que no la cumplían”, adicionalmente informa que el CDI y el FAMI trabajan unidos y no se ha contratado profesional de psicosocial ,tampoco han contratado auxiliar administrativa, indica que en el cdi solo hay 3 docentes donde manejan aproximadamente 26 niños por aula, este cdi cuenta con dos sedes y en la sede dos solo cuentan con 16 niños. Informa que “en la sede dos no se cuenta con auxiliar, ya que para completar el otro grupo la llevaron a la otra sede y en vez de tener una docente, esta es la auxiliar” indica que hay más de 30 personas en espera de cupo, adicionalmente informa que “muchas docentes están esperando que las llamen para contratación”, así que solicita saber si esto es responsabilidad del operador Hogar Infantil El Carmen o de ICBF.”

En atención a la comunicación recibida de manera anónima, esta supervisión procede a emitir la presente respuesta.

Respecto a la asignación de cupos, esta se realiza conforme a los criterios establecidos en la Guía para la Focalización de Usuarios de los Servicios de Primera Infancia, la cual dispone que **“el ingreso de nuevos participantes *está sujeto exclusivamente a la disponibilidad de cupos*, los cuales se generan principalmente por: i) inasistencia o retiro voluntario, ii) tránsito armónico al sistema educativo formal, iii) fallecimiento del beneficiario o iv) cuando la unidad de servicio no ha completado su cobertura asignada. (...)** Negrilla fuera de texto

Por lo señalado entonces, el proceso de focalización únicamente aplica sobre los cupos que se liberen por las causales señaladas o por ampliaciones de cobertura. Por esta razón, la imposibilidad de asignar un cupo en el CDI puede obedecer a la inexistencia de cupos disponibles. Adicionalmente, al tratarse de una petición anónima, no es posible realizar verificación individual del caso, al no contar con datos del niño o niña potencialmente beneficiario(a).

Ahora bien, para el Contrato de Aportes No. 17005722025 suscrito entre Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Entidad Administradora del Servicio HOGAR INFANTIL EL CARMEN, se asignaron 114 cupos para el servicio de Centro de Desarrollo Infantil (CDI) y 88 cupos para el servicio de Educación Inicial en el Hogar (EIH). Es cierto que se presentó una disminución de cupos frente a vigencias anteriores; sin embargo, dicha situación obedece a lineamientos nacionales y afecta a múltiples contratos a nivel país, no siendo una condición particular de la presente entidad.

En relación con el talento humano, su vinculación se realiza de manera proporcional a la cobertura, atendiendo la relación técnica definida en el Manual Operativo del servicio CDI. En consecuencia, el número de profesionales contratados depende directamente del número de participantes asignados.

De igual forma, se hace necesario aclarar que, **entre el ICBF y el talento humano vinculado por la EAS, no existe relación laboral alguna**, tal y como se establece en la cláusula 16 del contrato 1700572025:

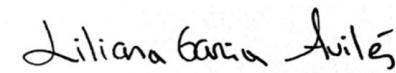
CLÁUSULA 16. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde la celebración del presente contrato, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuera de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

Por tanto, es responsabilidad exclusiva de la EAS la contratación, pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales de su personal, así como adelantar los procesos de contratación del talento humano requerido para la operación del servicio, dentro del marco de la cobertura autorizada.

No obstante, esta supervisión continuará efectuando el seguimiento correspondiente, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la EAS y propender por la adecuada prestación del servicio de educación inicial, garantizando el interés superior de los niños y niñas beneficiarios.

Finalmente, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite la presente respuesta dando trámite a su derecho de petición.

Cordialmente,



LILIANA GARCIA AVILES
Coordinadora C.Z. Oriente

Aprobó: Liliana García Avilés - Coordinadora C.Z. Oriente
Revisó: Liliana García Avilés - Coordinadora C.Z. Oriente
Proyectó: Mónica Liliana Celis - Abogada Contratista PI